

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00850.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante el 14 de febrero pasado (derivado No. 19 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento de pago practicada al demandado ÓSCAR ALBERTO CAMACHO ROJAS, toda vez que la comunicación y anexos remitidos al extremo demandado no fueron entregados en la dirección electrónica de destino, conforme se indica en la certificación expedida por la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S. A. S., por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte del apoderado judicial que en la documental aportada se indica “No fue posible la entrega al destinatario” (derivado No. 19 del expediente digital).-

En consecuencia, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que envíen la notificación del auto de apremio a la parte demandada en al dirección electrónica correcta, esto es, o.camacho@hotmail.com [pues se remitió a o.camacho@homail.com -faltado una t-] o, en su defecto, aporte otro e-mail o proceda a la remisión a la dirección física indicada en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), en los términos consignados en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, aportando al expediente las constancias de rigor.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 039, hoy 07 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb823e5d3858b5caa2f5b04dfeca5e1666034a043cd592dff0c025f01f9bb3d**
Documento generado en 04/03/2022 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>